

Cartagena de Indias, D. T. y C, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Asunto	OBSERVACIONES
Radicado No.	13001-23-33-000-2018-00710-00
Solicitante	GOBERNADOR DE BOLÍVAR
Acto objeto de revisión	ACUERDO No. 007 DE 22 DE MAYO DE 2018 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RÍOVIEJO-BOLÍVAR
Tema	TÉRMINOS PARA DEBATES
Magistrada Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Procede la Sala Fija de Decisión No. 2 del Tribunal Administrativo de Bolívar a pronunciarse respecto de la validez del **ACUERDO No. 007 DE 22 DE MAYO DE 2018**, proferido por el **CONCEJO MUNICIPAL DE RIOVIEJO-BOLÍVAR**, conforme a la petición que elevó el Secretario del Interior de la Gobernación de Bolívar, actuando por delegación expresa del Gobernador, aduciendo que es contrario a la ley.

I. ANTECEDENTES

1. LA PETICIÓN¹

El Secretario del Interior de la Gobernación de Bolívar, actuando por delegación expresa del Gobernador, presentó escrito de observación, solicitando el estudio de validez del Acuerdo No. 007 de fecha 22 de mayo de 2018, proferido por el Concejo Municipal de Ríoviejo – Bolívar, *“Por medio del cual se adicionan unos recursos al presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de RIOVIEJO sector cultura, para la vigencia fiscal 2018”*

2. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

En el acápite correspondiente a las normas violadas se indica el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Como concepto de violación se señaló que de conformidad con certificación suscrita por el Presidente y la Secretaría del Concejo de Santa Municipal de Ríoviejo - Bolívar, los debates se llevaron a cabo los días 30 y 31 de mayo y 1 de junio de 2018, es decir, no se realizaron respetando los términos establecidos en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, que dispone que los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la Corporación, tres días después de su aprobación en la Comisión. Por lo tanto, se viola la norma invocada dado que no fue sometido a plenaria tres días hábiles después del debate en comisión, ya que el segundo debate debió surtir el segundo debate después del día 1 de junio de 2018.

¹ Folios 1 a 3





3. INTERVENCIONES

Si bien se fijó en lista por el término de 10 días para efecto de que cualquier persona conociera e interviniera para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acuerdo y solicitar prácticas de pruebas, vencido el término, no hubo intervención alguna.

4. ACTUACION PROCESAL

La solicitud de revisión del acuerdo se repartió al Despacho 003 y se admitió mediante auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)². En la providencia se dispuso fijar en lista el proceso por el término de diez (10) días según lo previsto en el artículo 121, numeral 1º del Decreto 1333 de 1986. El expediente se fijó en lista desde el día siete (7) al veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)³. Vencido dicho término, ingresó al Despacho para dictar sentencia.

II. CONTROL DE LEGALIDAD

No se advierten irregularidades sustanciales o procedimentales que conlleven a decretar la nulidad total o parcial de lo actuado, al observarse el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986. Se resalta que, en el presente asunto no fue necesario agotar la etapa de pruebas, toda vez que, no se solicitó la práctica de las mismas, ni se estimó necesario decreto oficioso.

III. CONSIDERACIONES

1. ASUNTOS PREVIOS

1.1 Competencia

De conformidad con lo dispuesto en la primera parte del numeral 4º del artículo 151 del CPACA, este Tribunal Administrativo es competente para conocer en única instancia de la observación formulada al acuerdo municipal demandado, por el Secretario del Interior de la Gobernación de Bolívar, quien actúa por delegación del Gobernador del Departamento.

1.2 Temporalidad de las observaciones

Aplicando el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Municipal, que dispone que el Gobernador de Bolívar cuenta con veinte (20) días, que deben entenderse hábiles, para presentar ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar, los acuerdos que encuentre contrarios a la Constitución, la ley o la ordenanza, para que éste decida sobre su validez, se tiene que, en el caso concreto, la presentación ante este Tribunal del

² Fl 46

³ Folio 48



Acuerdo No. 007 del 22 de mayo de 2018 proferido por el Concejo Municipal de Ríoviejo – Bolívar, está dentro del término de ley.

En efecto, a folio 6 del expediente figura comunicación de parte del Secretario de Gobierno de Ríoviejo - Bolívar, encaminada a poner en conocimiento de la Gobernación, entre otros, el texto del Acuerdo acusado; dicho comunicado fue recibido el día 14 de septiembre de 2018, por lo que presentadas las observaciones el día 12 de octubre del mismo año⁴, resultan oportunas.

2. ASUNTO DE FONDO

2.1 Problema Jurídico

De lo consignado en los antecedentes, se colige que el problema jurídico a resolver se contrae a establecer si:

¿el Acuerdo N° 007 del 22 de mayo de 2018, expedido por el Concejo Municipal de Ríoviejo –Bolívar, debe ser declarado inválido por no haberse observado el procedimiento establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, relacionado con los debates necesarios para su adopción y el término correspondiente para su estudio?

2.2. Tesis

La Sala declarará la invalidez del Acuerdo N° 007 del 22 de mayo de 2018, en la medida en que el Concejo Municipal de Ríoviejo Bolívar, en su expedición no cumplió con el término correspondiente para su estudio y aprobación en comisión y plenaria que exige el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, esto es, aprobado en primer debate por la comisión respectiva y tres días después ser sometido a consideración de la plenaria de la Corporación.

2.3 Marco jurídico

2.3.1 Del trámite de debates para la aprobación de los Acuerdos Municipales.

El artículo 73 de la Ley 136 de 1994⁵, establece el número de debates para la aprobación de un proyecto de acuerdo del Concejo Municipal. Al respecto dispone la norma:

"ARTÍCULO 73. DEBATES. Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate.

⁴ Folio 1.

⁵ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.



La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Será archivado el proyecto que no recibiere aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al alcalde para su sanción".

De la referida disposición, se colige que, son requisitos necesarios para la aprobación de un proyecto de Acuerdo, los siguientes:

- a. Que se apruebe en dos debates, los cuales deberán realizarse en distintos días.
- b. El primer debate debe surtirse ante la comisión correspondiente.
- c. El segundo debate se llevará a cabo en sesión plenaria.
- d. El debate en sesión plenaria del Concejo, debe llevarse a cabo **tres (3) días después** de aprobado el proyecto de Acuerdo en el primer debate.

Sobre los términos para las sesiones y debates de los Concejos Municipales, la Magistrada Ponente venía sosteniendo que en el caso de los Concejos Municipales, no se aplica lo establecido en el artículo 62 de la Ley 14 de 1913, según el cual: "En los plazos de días que se señalen en las leyes actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario", ya que en primer término, "el artículo 23 de la Ley 136 de 1994 al regular la materia se refiere a 'meses' y no a 'días', motivo por el cual la previsión establecida en el precitado artículo 62 no le es aplicable, por estar precisamente reservada, como dice la norma, a los 'plazos de días'. Para tal efecto, se apoyaba en la sentencia de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil trece (2013), proferida por la Sección Cuarta, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, dentro del expediente con radicación No. 27001-23-31-000-2008-00065-02. Sin embargo, la posición de la Sala Fija mayoritaria No 2 del Tribunal es del criterio que tales días deben entenderse hábiles, razón por la cual se asumió este criterio para salvaguardar el principio de igualdad en la aplicación e interpretación del derecho en casos con situaciones fácticas similares.

2. CASO CONCRETO

2.1. Hechos probados

En el expediente están acreditados los siguientes supuestos relevantes para el control de legalidad que se efectúa:



2.1.1. El Concejo Municipal de Rioviejo - Bolívar expidió el Acuerdo No. 007 de 22 de mayo de 2018, *"Por medio del cual se adicionan unos recursos al Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Río Viejo (sic) sector Cultura, para la vigencia 2018"* (Fl.19-20).

2.1.2 El proyecto de acuerdo recibió primer debate el día 29 de mayo de 2018, como se desprende del Informe de Comisión visible a folios 22 y 23; mientras que el segundo debate en la Plenaria tuvo lugar en sesiones ordinarias y prórroga durante los días 30 y 31 de mayo y 1º de junio de 2018, según certificación expedida por el Presidente y la Secretaria General del Concejo Municipal de Rioviejo (fl. 33).

2.1.3 El Alcalde del Municipio sancionó el acuerdo en mención el 6 de junio de 2018 (Fl. 17).

2.2 Análisis crítico de los hechos relevantes probados de cara al acuerdo cuestionado y el control de su validez

En el escrito de observaciones, el Gobernador de Bolívar señala que el Acuerdo No. 007 de 22 de mayo de 2018 vulnera el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, toda vez que, los debates se llevaron a cabo los días 30 y 31 de mayo y 1 de junio de 2018. En efecto, con las pruebas aportadas con el escrito de observaciones quedó acreditado que el primer debate en Comisión del mencionado acuerdo se surtió el día 29 de mayo de 2018, mientras que el segundo debate en la Plenaria tuvo lugar en sesiones ordinarias y prórroga durante los días 30 y 31 de mayo y 1º de junio de 2018.

Al respecto, debe precisar la Sala que sí, los términos para las sesiones y debates de los Concejos Municipales en días deben entenderse hábiles, para la aprobación del referido acuerdo se surtió el primer debate el día 29 de mayo de 2018 (lunes), el segundo debate para su aprobación en Plenaria debió llevarse a cabo como mínimo tres días hábiles siguientes, es decir, a partir del 4 de junio de 2018.

En consecuencia, es claro que dicha Corporación en el trámite de aprobación del Acuerdo referido, vulneró el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, tal como lo afirma el Gobernador de Bolívar, puesto que el segundo debate en plenaria debió llevarse a cabo al tercer día hábil de surtirse el primer debate en la Comisión y en este caso, aunque el debate se realizó en tres sesiones prorrogadas, entre el primero y el segundo no transcurrió el término mínimo señalado en la norma invocada como violada.

En ese orden, debe precisar la Sala que el período mínimo que debe mediar entre debates está instituido como garantía de que la decisión del Concejo sobre el proyecto de acuerdo sea producto de una reflexión ponderada, como se prevé tratándose del trámite de proyectos de leyes en el Congreso de la



Rad. 13001-23-33-000-2018-00710-00

República⁶, de manera que, el no acatamiento del término que se ha omitido en el curso del Acuerdo, es un vicio de carácter sustancial.

Por consiguiente, resulta forzoso concluir que, el acuerdo cuestionado se aprobó con desconocimiento de la normatividad a la que debió sujetarse, vulnerándose de contera las reglas del debido proceso que es principio fundamental⁷, razón que conlleva necesariamente a decretar la invalidez de dicho acto.

En mérito de lo expuesto el **Tribunal Administrativo de Bolívar** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: Declarar la invalidez del Acuerdo No. 007 del 22 de mayo de 2018 expedido por el Concejo Municipal de Rioviejo – Bolívar, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: COMUNÍQUESE esta determinación al señor Alcalde Municipal de Rioviejo - Bolívar y al Presidente del Concejo Municipal de dicha localidad.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, una vez ejecutoriada esta providencia, previas las desanotaciones de rigor.

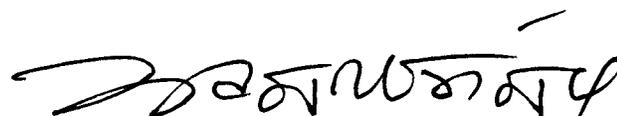
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Constancia. El proyecto de esta providencia fue estudiado y aprobado en sesión de la fecha.

LOS MAGISTRADOS


CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ausente con permiso
MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ


EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

Asunto	OBSERVACIÓN
Radicado No.	13001-23-33-000-2018-00710-00
Solicitante	GOBERNADOR DE BOLÍVAR
Acto objeto de revisión	ACUERDO No. 007 DE 22 DE MAYO DE 2018 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RÍOVIEJO-BOLÍVAR
Tema	TÉRMINOS PARA DEBATES
Magistrada Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

⁶ Sentencias C-168/12 y C-380/04.

⁷ Artículo 29 de la Constitución Política.

